O F I C I O Ley 22.172

Trenque Lauquen, junio de 2021

AL SR. SECRETARIO DE LA EXCMA.
CAMARA NACIONAL ELECTORAL.
S.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D.

|  |
| --- |
| Tengo el agrado de dirigirme a Ud en mi carácter de abogada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SERGIO ANDRES C/ PAGE DORA MARGARITA S/ESCRITURACION.” Expdte. Nº 91072, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Gustavo Nestor Bertola, Secretaría única a cargo de la Dra. Elsa Marcela Cohenadscripta con sede en la calle 9 de Julio N° 54 de la ciudad de Trenque Lauquen, a efectos de solicitarle tenga a bien informar sobre los domicilio de Aurelio José PAGE, titular del documento Nº 4.221.459, nacido el 05/08/1926 y Nelda Saturnina PAGE, titular del documento Nº 2.852.243, nacida el 16/11/1921.-  |

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: "Trenque Lauquen, 17 de mayo de 2021 … oficiarse a la Cámara Nacional Electoral a efectos que se informe los domicilios que registran los nombrados.… Fdo. Dr. Gustavo Néstor Bertola Juez”

Art. 396 C.P.C.C.: "Recaudos y plazos para la contestación: Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales."

Art. 397 C.P.C.C.: "Retardo: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiese que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efecto que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar."

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento, el Dr. Mónica A. Gómez T.IX F. 402 C.A.S.M. y/o quien éste designe.

Sin más, saludo a Ud. atte.